

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución RE-04828 del 23 de julio de 2021, notificada electrónicamente el día 23 de julio de 2021, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811016440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.800, (o quien haga sus veces al momento), con un caudal de 4,7 L/seg a derivarse de la fuente "Las Dos Palomas", un caudal de 1,6 L/seg, a derivarse de la fuente "El Roble", y un caudal de 1,04 L/seg, a derivarse la fuente "El Chocho" (fuente alterna o de respaldo). Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, requiere a los interesados para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. *Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Las Dos Palomas, El Roble y El Chocho). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas (...)*

2. Que mediante radicado CE-09646 del 11 de junio de 2021, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02146 del 01 de abril de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES:

Es viable acoger el informe final del plan quinquenal del periodo 2018-2021, presentado por La Asociación de usuarios del acueducto La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral, puesto que el acueducto presenta las actividades realizadas dentro del Plan quinquenal final de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2018-2021, según la información presentada mediante radicado CE-09646-2021 del 11/06/2021, teniendo en cuenta que se realizaron varias actividades tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, cabe anotar que algunas de las actividades propuestas no se desarrollaron como es el caso del concurso de cuento en temas ambientales, la celebración de los días clásicos, debido a la pandemia presente en el año 2020 y 2021 y las cartillas para aprender y colorear



El acueducto renovó la concesión de aguas por medio de la resolución número RE-04828 – 2021 del 23 de junio de 2021 y se acogió el nuevo PUEAA para el periodo 2021-2021, tiene otorgada una concesión de aguas vigente hasta el 13 de abril de 2030

Actividades desarrolladas

Recorridos, salidas de campo	3 recorridos	300.000
Talleres educativos	5	250.000
ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	se sembraron 100 árboles	120.000
Edición de medios impresos	7	1.000.000
Adecuación obra de derivación y control de caudal	1	2.000.000
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	Se repusieron en total 100 micromedidores	USUARIO
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	Se debe diagnosticar la longitud de la red de distribución. La tarea será implementada para el próximo Plan de uso y ahorro eficiente del agua	NA
.		

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones



comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02146 del 01 de abril de 2022**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2018-2021, presentado mediante radicado CE-09646 del 11 de junio de 2021, por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811016440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.800, (o quien haga sus veces al momento), ya que se informan las actividades desarrolladas y los costos, siendo estos muy similares al programa aprobado por la Corporación, cabe anotar que algunas actividades no se desarrollaron como lo son: realización de cinco Concursos de cuento relacionado con el agua, realización de 10 talleres sobre aprovechamiento del material reciclable, mantenimiento a la red de tubería y canal de derivación y la edición de las cartillas para colorear y aprender.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución RE-04828 del 23 de julio de 2021

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.09526

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 06-04-2022



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare